

## ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PIRAMIDAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES EN EL PERÚ Y EN EL EXTRANJERO

MANUEL JESÚS MIRANDA CANALES\*

### Resumen:

Este artículo, tiene la finalidad de hacer conocer, muy brevemente, la estructura jurisdiccional piramidal del Perú y algunos países extranjeros como: Argentina, Chile, Bolivia, Brasil, Estados Unidos, España, Italia y Francia haciendo referencia a los órganos de gobierno o de apoyo que conforma el Sistema Judicial en cada uno de estos países.

**Palabras clave:** Estructura Judicial – Sistema Judicial – Corte Suprema – Audiencia – Juzgados.

### Abstract:

This article explains, very briefly, the pyramidal jurisdictional structure of Peru and some foreign countries like: Argentina, Chile, Bolivia, Brazil, The United States, Spain, Italy and France, making reference to the support or control systems that conforms the Judicial System in each one of these countries.

**Key words:** Judicial structure – Judicial System – Supreme Court – Hearing – Court Room.

### Sumario:

1. Estructura Jurisdiccional del Perú. 2. Estructura Jurisdiccional de Argentina. 3. Estructura Jerárquica Jurisdiccional de Chile. 4. Estructura Jerárquica Jurisdiccional de Bolivia. 5. Estructura Jerárquica Jurisdiccional de Brasil. 6. Estructura Jerárquica Jurisdiccional de Estados Unidos. 7. Estructura Jerárquica Jurisdiccional de España. 8. Estructura Jerárquica Jurisdiccional de Italia. 9. Estructura Jerárquica Jurisdiccional de Francia.

---

\* Vocal Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Ex Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura.

## **1. INTRODUCCIÓN**

El presente artículo, tiene la finalidad de hacer conocer, muy brevemente, la estructura jurisdiccional piramidal de nuestro país y algunos países extranjeros, haciendo referencia a los órganos de gobierno o de apoyo que conforma el Sistema Judicial.

## **2. ESTRUCTURA JURISDICCIONAL DEL PERÚ**

### **2.1. SISTEMA JUDICIAL**

El Sistema Judicial Peruano, está conformado, en lo medular, por el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y otros organismos que cumplen funciones vinculadas al ámbito jurisdiccional, como el Instituto Nacional Penitenciario, el Instituto de Medicina Legal y la Policía Nacional.

En el Perú, el Poder Judicial tiene como función el ejercicio de la potestad jurisdiccional, o potestad de “administrar justicia”, como lo prescribe la actual Constitución (artículo 138º, párrafo 1)<sup>1</sup>, la que comprende, entre otros, los siguientes actos:

- La tutela de los derechos fundamentales.
- La tutela de los derechos ordinarios o intereses legítimos.
- La sanción de los delitos.
- El control de la legalidad de la actuación de las autoridades administrativas.
- El control de la constitucionalidad y la legalidad del ejercicio de la potestad reglamentaria; y
- El control difuso de la constitucionalidad de las leyes y normas con rango de Ley.

Para un adecuado desarrollo de sus actividades jurisdiccionales, gubernativas y administrativas, el Poder Judicial se organiza en un conjunto de circunscripciones territoriales denominadas distritos judiciales, cada una de las cuales está bajo la dirección y responsabilidad de una Corte Superior de Justicia.

En líneas generales, puede decirse que los distritos judiciales suelen coincidir con la demarcación política de los departamentos del país, aunque se observa una particularidad. Así, existen 29 distritos judiciales a nivel nacional,

destacándose que en la capital de la República, operan dos cortes superiores, a saber, la Corte Superior de Justicia de Lima (la más grande del país) y la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a las cuales se suma por su proximidad, la Corte Superior del Callao.

El rol gubernativo está relacionado con la “conducción” del Poder Judicial “y consiste en la potestad de decidir la marcha institucional en sus diversos planos de actividad. Así, las funciones de gobierno judicial, comprenden las siguientes tareas específicas:

- Fijar políticas generales,
- Aprobar los planes de desarrollo de la institución,
- Aprobar los presupuestos, asignando los recursos necesarios para alcanzar los objetivos de la institución,
- Proyectar el comportamiento futuro de la organización,
- Dictar normas y reglamentos para la administración del propio Poder Judicial,
- Mantener relaciones institucionales con los otros poderes y organismos públicos y privados,
- Establecer mecanismos de comunicación interna y externa,
- Designar autoridades judiciales,
- Seleccionar y designar a los integrantes de la organización; y
- Realizar el control institucional.

Los órganos de gobierno del Poder Judicial son el Presidente del Poder Judicial, La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, que a pesar de ser un órgano autónomo, tiene atribuciones relevantes para la administración de justicia.

A continuación presentamos cada uno de estos órganos, a excepción del Consejo Nacional de la Magistratura, que será objeto de análisis más adelante:

### **Presidente del Poder Judicial.**

Conforme a la Constitución vigente, “el Presidente de la Corte Suprema, lo es también del Poder Judicial” (Artículo 144<sup>o</sup>) y como tal, según prescribe la Ley Orgánica del Poder Judicial, “es el jefe máximo del Poder Judicial y como tal, le corresponde los honores de titular de uno de los poderes del Estado”<sup>2</sup> (Artículo

73º, LOPJ). El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, del Poder Judicial y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es pues, la primera autoridad ejecutiva de la institución.

Es elegido entre los vocales supremos titulares reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta, por un periodo de dos años, mediante votación secreta, hallándose prohibida la reelección.

El Presidente de la Corte Suprema, en la ceremonia de inicio de Año Judicial, dirige un mensaje a la nación, en el que da cuenta de la labor jurisdiccional, de las más importantes actividades realizadas, del cumplimiento de la política de desarrollo del Poder Judicial, así como de las mejoras y reformas que estima necesaria efectuar durante el año que se inicia. También, informa a cerca de los vacíos y deficiencias de las leyes.

### **Sala Plena de la Corte Suprema**

La actual Constitución Política señala que “la Sala Plena de la Corte Suprema, es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial (Art. 144º). En tal sentido, decide sobre la marcha institucional de dicho Poder y sobre todos los asuntos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos.

### **Consejo Ejecutivo del Poder Judicial**

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial “es el tercer órgano de gobierno de la institución y constituye una novedad respecto del antiguo sistema gubernativo, que descansaba solo sobre el Presidente de la Corte Suprema y la Sala Plena del máximo tribunal”<sup>3</sup>. Este órgano que posee importantes atribuciones de dirección de la entidad, tiene una composición plural, en la que participan magistrados de diversos grados y un representante del Gremio de los Abogados (Sociedad Civil).

Entre sus atribuciones, destacan:

Proponer a la Sala Plena de la Corte Suprema la política general del Poder Judicial y aprobar el Plan de Desarrollo del mismo, determinar el número de Salas Especializadas Permanentes, y excepcionalmente, el número de Salas Transitorias de la Corte Suprema.

Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial, propuesto por la Gerencia General y ejecutarlo una vez sancionado legalmente; y resolver, en última

instancia, las medidas de apercibimiento, multa y suspensión impuestas por la Oficina de Control de la Magistratura, en contra de los magistrados.

El mandato de los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tiene una duración de dos años.

### **Oficina de Control de la Magistratura**

La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), tiene a su cargo “la función disciplinaria al interior del aparato de administración de justicia y ejerce atribuciones tanto sobre los jueces como sobre los auxiliares de justicia”. En tal sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial estipula que la OCMA “es el órgano que tiene por función investigar regularmente la conducta funcional, la idoneidad y el desempeño de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial”, facultad que sin embargo “no excluye la evaluación permanente que deben ejercer los órganos jurisdiccionales al conocer los procesos en grado”<sup>4</sup>.

La OCMA, es dirigida por un vocal supremo designado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia. La integran vocales superiores y Jueces especializados o mixtos, a dedicación exclusiva, en el número determinado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que los nombra por un período improrrogable de tres años.

## **2.2. ESTRUCTURA JERÁRQUICA JURISDICCIONAL**

En el desarrollo de su labor jurisdiccional, el Poder Judicial posee la siguiente estructura jerárquica:

- La Corte Suprema de Justicia
- Las Cortes Superiores de Justicia
- Los juzgados Especializados y Mixtos
- Los Juzgado Paz Letrados
- Los Juzgados de Paz

### **Corte Suprema de Justicia**

La Constitución actual señala que “corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a Ley”, agregando que “asimismo

conoce en casación las resoluciones del Fuero Militar, con las limitaciones que establece el artículo 173<sup>o</sup>/<sup>5</sup>, el cual se refiere a los muy excepcionales supuestos de imposición de pena de muerte.

Las funciones casatorias de la Corte Suprema, están relacionadas con el control que debe ejercer el máximo tribunal de justicia sobre la correcta aplicación y la correcta interpretación de una norma de derecho material y el respeto a las garantías de un debido proceso y a las formas esenciales de los actos procesales por los juzgados y tribunales inferiores, así como con la labor de unificación jurisprudencial (sentencias uniformes y reiteradas) que el principio de igualdad ante la ley y el principio de seguridad Jurídica, exigen al Poder Judicial. Por contraste, la intervención jurisdiccional como “ultima instancia” importa que la Corte Suprema, expida sentencias sobre el fondo de las controversias, resolviéndolas de manera definitiva.

La Corte Suprema de Justicia, que tiene su sede en la capital de la República, extiende su competencia jurisdiccional a todo el territorio nacional, y es el más alto tribunal de la judicatura ordinaria del país. Para su trabajo resolutorio de conflictos, se divide en salas especializadas permanentes y transitorias. Cada sala está integrada por cinco vocales y es presidida por quien designe el Presidente de la Corte Suprema. Las especialidades son tres: de Derecho Civil, de Derecho Penal y de Derecho Constitucional y Social. En la actualidad, existen tres salas permanentes y cuatro Salas Transitorias Supremas.

### **Cortes Superiores de Justicia**

Las Cortes Superiores de Justicia extienden su competencia jurisdiccional al interior de su respectivo distrito judicial, cada una de ellas, cuenta con las salas especializadas o mixtas que señala el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según las necesidades del correspondiente distrito.

Las Salas Superiores pueden funcionar en una ciudad o provincia distinta de la sede de la Corte Superior. Cada Sala está integrada por tres vocales superiores y es presidida por el de mayor antigüedad. Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial; las salas de las Cortes Superiores resuelven en segunda y última instancia, con las excepciones que establece la Ley. Si la Corte Superior, tiene más de una sala de la misma especialidad, los procesos han de ingresar por turnos que fija el Consejo Ejecutivo Distrital.

## **Juzgados Especializados y Mixtos**

Los Juzgados Especializados y Mixtos, cuya sede es la capital de la provincia y, a veces, la capital de distrito, tienen las siguientes especialidades: civil, penal, de trabajo, de familia, contencioso administrativo y comercial. Allí donde no haya Juzgados Especializados, el Despacho debe ser atendido por un Juzgado Mixto, con la competencia que ha de establecer el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Todos los Juzgados - Especializados y Mixtos- tienen la misma jerarquía.

## **Juzgados de Paz Letrados**

Los Juzgados de Paz Letrados extienden su competencia jurisdiccional al ámbito que establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Este último, crea los Juzgados de Paz Letrados, considerando los volúmenes demográficos, rurales y urbanos de los distritos, y señala los requisitos que deben cumplirse para tal creación.

En estos Juzgados se sustancian las causas de menor cuantía que la ley determina o de rápida solución. Resuelven además, las apelaciones de los Juzgados de Paz.

Corresponde al Consejo Ejecutivo Distrital, fijar el sistema de distribución de los procesos entre los Juzgados de Paz Letrados cuando sea necesario.

También, puede disponer su especialización, si ello conviene a la mejor administración de justicia y lo amerita la carga procesal.

En los lugares donde hay un Juzgado de Paz Letrado, no puede haber un Juzgado de Paz; aquel debe asumir la competencia en las acciones y los asuntos propios de éste, para lo que aplica las normas de procedimiento correspondientes a la Justicia de Paz. Tanto las resoluciones de los Juzgados de Paz Letrados como de los Juzgados de Paz, son conocidas en grado de apelación por los respectivos Juzgados Especializados o Mixtos.

## **Juzgados de Paz**

Les corresponde a éstos, investigar y sancionar casos de faltas menores y funcionan en los pueblos, caseríos y distritos pequeños donde no hay mucho movimiento judicial. Para que desempeñe este cargo, el mismo pueblo elige a una persona de prestigio, probidad y honestidad, que no necesariamente será abogado. Los Jueces de Paz, dependen de la Corte Superior que ratifica su nombramiento.

Los Jueces de Paz, que en la actualidad suman alrededor de 5,000, son mucho más numerosos que los magistrados formales y, empleando su propio criterio de justicia -dado que no están obligados a fallar de acuerdo con la ley- logran resolver millares de casos al año.

La Justicia de Paz, se mantiene especialmente en las zonas rurales y las dos terceras partes de los Jueces de Paz, se encuentran en la región andina. El resto se divide, en una proporción similar, entre la costa y la región amazónica. Estas diferencias son muy importantes, por cuanto la Justicia de Paz reproduce, en sí misma, la heterogeneidad y las diferencias culturales presentes entre los peruanos. De esta forma, tenemos que los Jueces de Paz de la sierra suelen vivir bajo un marcado aislamiento. Muchos de ellos tienen un nivel educativo muy bajo y resuelven el conflicto en el idioma de las partes, quechua o aimara. Es notable el contraste con muchos Jueces de Paz de la costa, quienes tienen educación superior y un contacto más cercano con las leyes y el Poder Judicial.

Cabe señalar que los Jueces de Paz son esencialmente conciliadores, están facultados para proponer alternativas de solución a las partes con el fin de facilitar el avenimiento. Correlativamente, les está prohibido imponer soluciones bajo la apariencia de acuerdos voluntarios. No obstante, si no se logra la conciliación, los Jueces de Paz, están legalmente habilitados para expedir sentencias, en los procesos de su competencia y dentro de la cuantía que establece el Consejo Ejecutivo<sup>6</sup>. De cualquier modo, “existe impedimento legal expreso para que la Justicia de Paz intervenga bajo la modalidad conciliatoria o de fallo, en determinados asuntos, que por su importancia o complejidad exige el concurso de la justicia profesional. Tales asuntos son los relativos al vínculo matrimonial, de nulidad y anulabilidad de actos jurídicos o contratos, la declaratoria de herederos, los derechos sucesorios, los testamentos, los derechos constitucionales y aquellos que expresamente señala la ley.

Conforme a la LOPJ, la competencia jurisdiccional de los Juzgados de Paz “que los habilita para emitir sentencias en caso de fracasar la conciliación”, es la siguiente:

- Alimentos, siempre que el vínculo de entroncamiento esté acreditado de manera indubitable.
- Desalojo y aviso de despedida.
- Pago de dinero.
- Interdictos de retener y de recobrar respecto de bienes muebles.

- Intervenciones sumarias respecto de menores que han cometido acto antisocial y con el solo objeto de dictar ordenes provisionales y urgentes sobre tenencia o guarda del menor en situación de abandono o peligro moral, concluida su intervención, el Juez de Paz remite de inmediato lo actuado al Juez de Familia o al Juez que corresponda; y
- Los demás casos que correspondan conforme a Ley<sup>7</sup>.

### **3. ESTRUCTURA JURISDICCIONAL DE ARGENTINA**

#### **3.1. SISTEMA JUDICIAL**

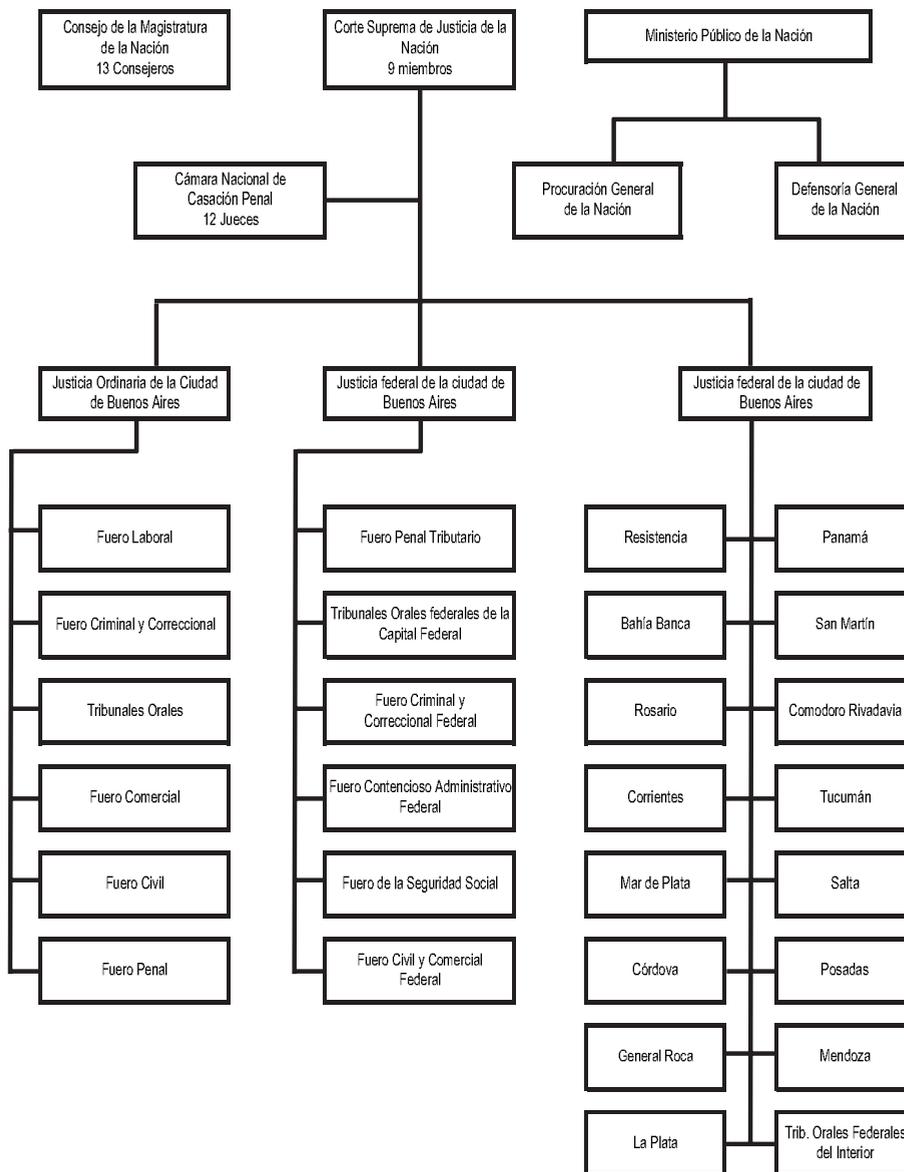
Según lo establece la Constitución Nacional, Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal<sup>8</sup>. La Constitución estableció el gobierno federal, con sus tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y reconoció la existencia de los gobiernos provinciales, los cuales retienen todo el poder no delegado a la Nación. En base a estas facultades no delegadas, cada provincia debe dictar su propia constitución de acuerdo a los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; asegurando la administración de justicia, el régimen municipal, y la educación primaria.

El sistema judicial argentino, está compuesto por el Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público de la Nación, ambos instituidos por la Constitución Nacional y por los poderes judiciales de las provincias, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en el ámbito del Poder Ejecutivo, se incluye al Ministerio de Justicia de la Nación, el Servicio Penitenciario Federal y la Policía Federal.

El sistema judicial argentino, está basado en la tradición europea continental de derecho codificado. Los procedimientos judiciales son mayormente escritos, la excepción a esto se da principalmente en los procesos penales, en la etapa de juzgamiento donde se realizan debates orales. No obstante existen provincias que aún no han implementado la oralización para las causas penales.

Para dimensionar este sistema se puede entonces sumar a lo ministerios de justicia u organismos análogos dentro de la órbita de los poderes ejecutivos, y en los caso en que exista, los servicios penitenciarios y policía judicial (o de investigación si la hubiera). Por otra parte no debemos olvidar el fundamental rol que cumplen los abogados, ya sea a través del ejercicio profesional como así también el despliegue corporativo que realizan los colegios de abogados.

### Organigrama de Sistema Judicial Federal



## **Organización**

El Poder Judicial de la Nación, está compuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las Cámaras de Apelaciones y los Juzgados de Primera Instancia.

La estructura del Poder Judicial de la Nación, está dividida en tres jurisdicciones:

1. La jurisdicción federal, que incluye aquellos tribunales con competencia para conocer sobre asuntos federales en todo el territorio del país.
2. La jurisdicción federal de la Capital Federal, que incluye aquellos tribunales con competencia para conocer sobre asuntos federales en el territorio de la Capital Federal.
3. La jurisdicción ordinaria de la Capital Federal que incluye aquellos tribunales con competencia para conocer sobre asuntos de derecho común en el territorio de la Capital Federal.

## **Corte Suprema de Justicia de la Nación**

### **Organización y Composición**

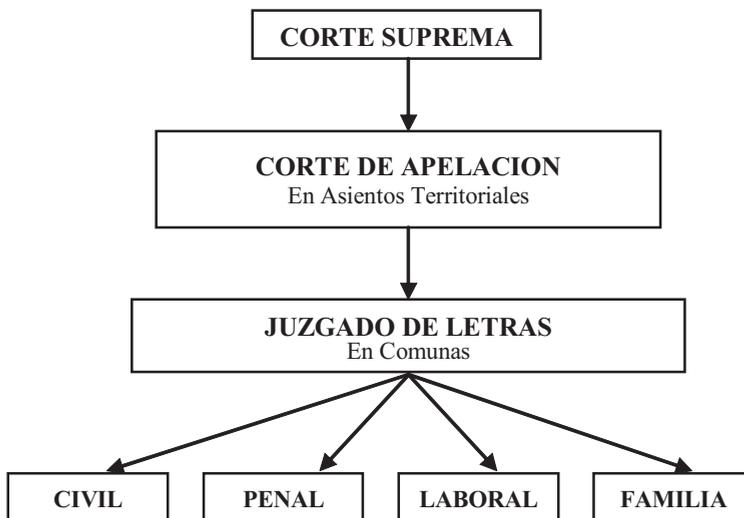
La Corte Suprema de Justicia de la Nación, es el Órgano Supremo y máximo del Poder Judicial, está compuesta por 9 miembros ejerce su jurisdicción en todos aquellos puntos regidos por la Constitución y las leyes de la Nación<sup>9</sup> ; pero, ejerce su competencia en forma originaria y exclusiva en todos los asuntos que conciernen a los embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fueses parte<sup>10</sup>. La Corte Suprema es también la cabeza del Poder Judicial, y conjuntamente con el Consejo de la Magistratura) tiene a su cargo la administración del Poder Judicial.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, es elegido por sus pares. Todos los miembros de la Corte Suprema son designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y a partir de la vigencia del Decreto número 222 del 19 de junio del 2003 se incorpora un requisito más en el procedimiento para la designación de los miembros del Superior Tribunal de la Nación, que es la de la publicación previa en los antecedentes curriculares de los candidatos con el objeto que los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales) presenten ante el Ministerio de Justicia

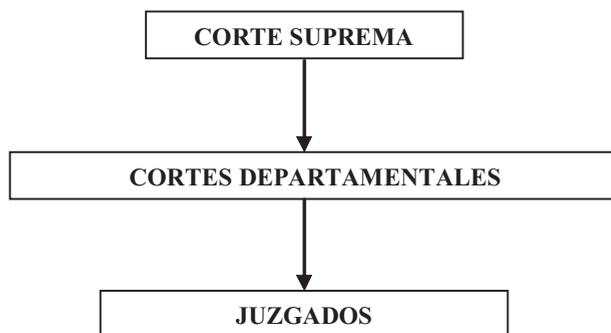
y Derechos Humanos de la Nación sus observaciones y consideraciones que crean de interés expresar sobre el candidato propuesto por el Poder Ejecutivo.

Dentro del Poder Judicial de la Nación, hay distintos fueros, los cuales se encuentran separados unos de otros. Cada uno de estos fueros se componen por una Cámara de Apelaciones y los respectivos Juzgados de Primera Instancia. A su vez, estos fueros, están subdivididos en la jurisdicción Federal y la Ordinaria. La jurisdicción Ordinaria maneja los asuntos judiciales comunes de la Ciudad de Buenos Aires, y esta compuesta, además, por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. La Jurisdicción Federal, esta separada por las Cámaras Federales del Interior del país. Los siguientes fueros tienen asientos en la ciudad de Buenos Aires: Cámara Criminal y Correccional Federal, Cámara Civil y Comercial federal, Cámara Contencioso Administrativo Federal. Cámara de la Seguridad Social Federal. En el interior del país, las Cámaras Federales no están separadas por fueros, sino que juzgan causas de todas las materias.

### 3. ESTRUCTURA Jerárquica JURISDICCIONAL DE CHILE<sup>11</sup>



#### 4. ESTRUCTURA Jerárquica JURISDICCIONAL DE BOLIVIA<sup>12</sup>



#### 5. ESTRUCTURA Jerárquica JURISDICCIONAL DE BRASIL

##### 5.1. SISTEMA JUDICIAL

El sistema de justicia en Brasil, sigue la tradición europea continental de derecho escrito. Está integrada por el Poder judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y las Fuerzas de Seguridad.

##### **Poder Judicial**

El Sistema Judicial brasileño posee una organización federal y una estatal.

A nivel federal, el Poder judicial se divide en 5 regiones. Los órganos de mayor jerarquía son: el Supremo Tribunal Federal y los Tribunales Superiores, que ejercen su jurisdicción sobre todo el territorio de la República. Además, cada una de las 5 regiones judiciales posee un Tribunal Regional Federal, el que conoce, principalmente, los recursos de apelaciones. Por último, cada región judicial se divide en un número variable de secciones judiciales, las que poseen juzgados de primera instancia en todas las materias. La jurisdicción laboral cuenta con características propias: esta se divide en 24 regiones judiciales, cada una de las cuales tiene su propio Tribunal Regional del Trabajo.

Los Tribunales Regionales del Trabajo conocen los recursos ordinarios que se interponen en contra de las decisiones de los juzgados del trabajo. Además, deben resolver los conflictos colectivos surgidos entre asociaciones de trabajadores y su empleador o empleadores. Hay 24 Tribunales Regionales del Trabajo.

El Tribunal Superior del Trabajo -cuya sede se halla en Brasilia-DF- posee jurisdicción en todo el territorio nacional y su principal función es uniformar la jurisprudencia en materia laboral.

En esta línea le corresponde juzgar los recursos interpuestos contra las decisiones de los Tribunales Regionales. El Tribunal Superior del Trabajo esta integrado por 17 ministros.

### **Tribunales y Jueces Estaduales.**

La Constitución Federal delega a los Estados, la competencia de organizar su propia justicia y competencias definidas en la Constitución del Estado. La Justicia Estadual comprende un Tribunal de Justicia por Estado, con capacidad para revisar las decisiones de los Tribunales de Primera Instancia Estadual, entre otras. La Constitución Federal prevé la posibilidad a los Estados de crear su propia Justicia Militar Estadual, con competencia para procesar y juzgar a los policías militares y bomberos militares en los crímenes definidos en la ley.

La Justicia estadual comprende, también, los Juzgados Especiales Estaduales, formados por jueces o jueces y legos, idóneos para la conciliación y juzgamiento de causas civiles de menor cuantía e infracciones penales menores, mediante procedimiento sumarísimo.

## **6. ESTRUCTURA Jerárquica JURISDICCIONAL DE ESTADOS UNIDOS SISTEMA JUDICIAL**

### **6.1. PODER JUDICIAL FEDERAL**

La Judicatura Federal fue establecida por el Artículo III de la Constitución y es uno de tres poderes iguales, pero distintivos del Gobierno Federal. Tiene la misión de aplicar e interpretar las leyes y resolver disputas. Dicho artículo prescribe: “El Poder Judicial de los Estados Unidos será confiado a una Corte Suprema y a los Tribunales menores, cuya formación sea ordenada por el Congreso en distintas oportunidades<sup>13</sup>”.

Visto como una pirámide, el sistema de cortes federales esta encabezado por la Corte Suprema de los Estados Unidos. En el próximo nivel están las 13 Cortes de Apelaciones correspondientes a los Circuitos Judiciales y, en la base, las 94 Cortes de Distrito y las Cortes Especializadas.

La Judicatura Federal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo III de la Constitución, tiene jurisdicción sobre controversias que surjan de asuntos federales y jurisdicción sobre “diversidad de ciudadanía”. Las Cortes Federales deciden casos que involucran al Gobierno de Estados Unidos, la Constitución, actos del Congreso y tratados, o controversias entre Estados o entre Estados Unidos y un gobierno de otro país. También tiene jurisdicción en las controversias entre ciudadanos de distintos Estados.

Las Cortes federales y estatales tienen jurisdicción simultánea - o en el mismo período - sobre ciertos asuntos como crímenes asociados a drogas. Esto significa que los litigantes pueden escoger entre una corte federal o una social. Algunos asuntos legales solo pueden ser conocidos en una corte federal o en una estatal. Los casos de quiebra y relacionados con el derecho marítimo, por ejemplo, son de competencia de las cortes federales.

### **Corte Suprema de los Estados Unidos**

Es la Corte de Apelaciones de mayor importancia en el país y la corte de último recurso para apelaciones de casos conocidos en otras cortes federales y estatales. Está integrado por nueve miembros conocidos como *Justices*, nombrados por el Presidente de EE.UU., con la aprobación del Senado.

El Presidente de la Corte Suprema tiene deberes administrativos adicionales relacionados a la Corte Suprema y al sistema de cortes federales en su totalidad. Los otros ocho miembros de la Corte son conocidos como *Associate Justices*.

La Corte Suprema posee jurisdicción original en disputas entre dos o más Estados y en casos donde algunas de las partes son embajadores o ministros.

También actúa como Tribunal de Apelaciones, para revisar casos de las cortes de circuito federal y las cortes estatales de último recurso.

La Corte decide, más o menos 100 de los 5,000 o más casos que son presentados para revisión cada año. Normalmente solo acepta los casos que involucran importantes interpretaciones de la Constitución, actos de órganos legislativos y tratados.

La mayoría de sus decisiones se dan a conocer en opiniones públicas. Algunos de los aspectos que la Corte considera para revisar un caso:

- Si dos cortes federales de apelaciones han llegado a distintas conclusiones con respecto a un solo tema legal.
- Si una corte federal de apelaciones ha decidido un tema federal de una forma que entra en conflicto con la decisión de una corte de último recurso (La Corte Superior en el Estado).
- Si una corte federal de apelaciones ha ido más allá de los procedimientos judiciales aceptados, o ha sancionado ese tipo de acción por parte de una corte menor.
- Si una corte de último recurso ha decidido un caso federal de una forma que entra en conflicto con la decisión de la corte de último recurso de otro Estado o de una corte federal de apelaciones; y
- Si una corte estatal o corte federal de apelaciones ha decidido un importante tema de ley federal de una forma que entre en conflicto con anteriores decisiones de la Corte Suprema, a un tema de ley federal que no ha sido, pero debería de ser decidido por la Corte Suprema.

## 7. ESTRUCTURA JERÁRQUICA JURISDICCIONAL DE ESPAÑA

|   |  |   |  |  |  |
|---|--|---|--|--|--|
| Tribunal Supremo<br>Sala de lo Civil  |  | Audiencia Nacional<br>Sala de lo Penal<br>- J. Central de Menores<br>(Asume función de J. de Vigilancia Penitenciaria)<br>- J. Centrales de lo Penal<br>- J. Central de Instrucc. |  | Tribunales Supremos de Justicia  |  |
| Tribunal Supremo<br>- Sala de lo Civil<br>Tribunales Superiores de Justicia |  | Sala de lo Civil y Penal  |  | Tribunal Supremo<br>- Sala de lo Contencioso Administrativo<br>Audiencia Nacional<br>- Sala de lo Contencioso Administrativo |  |
| Audiencias Provinciales<br>- Secciones Civiles                              |  | Audiencias Provinciales<br>- Secciones Civiles  |  | Tribunales Superiores de Justicia<br>- Sala de lo Contencioso Administrativo<br>J. de lo Contencioso Administrativo          |  |
| Secciones Civiles y Penales   |  |   |  |  |  |
| J. de 1º Instancia  |  | J. de Instrucción   |  | Tribunales Superiores de Justicia<br>- Sala de lo Social   |  |
| J. de lo Mercantil  |  | J. de lo Penal  |  | Audiencia Nacional<br>- Sala de lo Social  |  |
| J. de 1º Instancia e Instrucción  |  |   |  | Tribunales Superiores de Justicia<br>- Sala de lo Social   |  |
| J. de Paz   |  |   |  | J. de lo Social  |  |
| Civil   |  | Penal   |  | Contencioso - Admtivo  |  |
| Social  |  |   |  |  |  |
| Jurisdicción Ordinaria<br>Ordenes Jurisdiccionales                          |  |   |  |  |  |

## **Tribunales Superiores de Justicia**

Representan la innovación más importante en la estructura judicial española que es una consecuencia del Estado de las Autonomías, ya que con ellos, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo. Los Tribunales Superiores de Justicia están integrados por las Salas de lo Civil y Penal, de lo Contencioso - Administrativo y de lo Social Art. 72º L.O.P.J.).

### **Audiencia Nacional**

Con su sede en Madrid, tiene jurisdicción en toda España. Consta de tres Salas: Sala de lo Penal (de única instancia para los delitos más graves previstos en el artículo 65º de la Ley Orgánica del Poder Judicial), Sala de lo Contencioso Administrativo y Sala de lo Social.

### **Audiencias Provinciales**

Tendrán su sede en la capital de la provincia, de la que tomarán su nombre y sobre la que extenderán su jurisdicción, pudiendo crearse secciones fuera de la capital de la provincia, a la que quedarán adscritos uno o varios partidos judiciales. Son órganos mixtos ya que tienen competencias en materia penal y civil.

### **Autonomía de acuerdo con las exigencias de trabajo**

Les corresponde el ejercicio de las funciones que establezcan las leyes para con los menores que hubieren incurrido en conductas tipificadas por la ley como delito o falta y aquellas otras que, en relación con los menores, les atribuyan las leyes.

### **Juzgados de Menores**

Su ámbito territorial es la provincia, aunque es posible establecerlos con jurisdicción sobre un partido determinado o agrupación de partidos o sobre dos o más provincias de una Comunidad.

### **Juzgados de Vigilancia Penitenciaria**

En cada provincia, y dentro del orden jurisdiccional penal, habrá uno o varios

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, que tendrán funciones jurisdiccionales previstas en la Ley General Penitenciaria, en materia de ejecución de penas privativas de libertad, medidas de seguridad, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades administrativas, amparo de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley.

### **Juzgados de lo Contencioso-Administrativo**

Son órganos de instancia con competencia objetiva para conocer de los recursos que se deduzcan contra actos y disposiciones de determinados órganos administrativos. Su demarcación judicial es la Provincia.

### **Juzgados de lo Social**

Su ámbito territorial es la provincia, si bien podrán establecerse en poblaciones distintas de la capital cuando las necesidades del servicio o la proximidad a determinados núcleos de trabajo lo aconsejen. Excepcionalmente podrán extender su competencia a dos o más provincias dentro de la misma Comunidad Autónoma. Conocerán en primera o única instancia de los procesos sobre materias propias de este orden jurisdiccional que no están atribuidas a otros órganos del mismo.

### **Juzgados de lo Penal**

De ámbito provincial tienen competencias en el ámbito penal. Fundamentalmente les corresponde el enjuiciamiento de los delitos menos graves. Al Juzgado Central de lo Penal, con sede en Madrid y jurisdicción en toda España, le corresponde el enjuiciamiento de aquellos delitos que por su naturaleza se le atribuyen a la Audiencia Nacional, pero que por su pena están dentro de los límites de los atribuidos a los Juzgados de lo Penal.

## **8. ESTRUCTURA JERÁRQUICA JURISDICCIONAL DE ITALIA.**

### **8.1. Estructura jerárquica jurisdiccional**

Actualmente la justicia, en las materia civil y penal es administrada por el Juez de Paz, El Tribunal, el Tribunal de Apelación, el Tribunal Supremo de Casación, el Tribunal de Menores, el Magistrado de Vigilancia y el Tribunal de Vigilancia.

Con la reforma sobre el Juez único de Primera Instancia, se ha procedido a la reestructuración de los departamentos judiciales de Primera Instancia, mediante la supresión del Departamento del “Pretore” (Juez de Primera Instancia para causas menores) y las competencias correspondientes han sido transferidas al tribunal, que ahora tiene una composición monocrítica para los asuntos menores y una composición colegial para los de mayor complejidad; de la misma manera, se ha eliminado el Departamento del Fiscal ante el Juzgado de Distrito y sus funciones han sido transferidas al Fiscal ante el Tribunal.

En la misma perspectiva, los magistrados honorarios en servicio ante el órgano eliminado (Prefectura-Juzgado de Primera Instancia) han cambiado su denominación de Vice Juez Honorario a Juez Honorario del Tribunal.

### **Las Jurisdicciones Especiales**

La Constitución prohíbe la institución de nuevos jueces “ordinarios o especiales”, permitiendo, en el ámbito de la jurisdicción ordinaria, la creación de secciones especializadas en determinados sectores, caracterizadas por la co-presencia, en el mismo órgano que juzga, de magistrados ordinarios y de ciudadanos idóneos pero ajenos al ordenamiento jurídico (por ejemplo, las secciones especializadas agrarias) (Art. 102º Constitución)<sup>14</sup>.

De todos modos, están previstos jueces especiales, como los jueces administrativos, el Tribunal de Cuentas y el Juez Militar, ya existentes a entrada en vigor de la Constitución (Art. 103º Constitución)<sup>15</sup>.

El Tribunal de Cuentas está compuesto por magistrados contables y, ante el mismo, está constituida una Fiscalía General a la que se han atribuido funciones requerientes. Recientemente, la Magistratura Contable ha sido reformada estableciendo secciones autónomas jurisdiccionales y requerientes sobre base regional.

El órgano de gobierno autónomo es el Consejo de Presidencia del mismo Tribunal.

Además de la competencia en materia de control previo de legitimidad sobre numerosos actos del Gobierno y de otros organismos públicos, y de control posterior sobre la gestión del presupuesto y del patrimonio de las administraciones públicas, al Tribunal de Cuentas se han atribuido los juicios

en materia de contabilidad pública, de pensiones y de responsabilidad de los empleados y funcionarios del Estado o de otros entes públicos.

Los Jueces Militares, a los que es atribuida la competencia de juzgar los delitos militares cometidos por quienes pertenecen a las fuerzas armadas, constituyen un orden de la Magistratura Ordinaria y es administrado por un órgano de gobierno autónomo, el Consejo Superior de la Magistratura General.

La jurisdicción administrativa es atribuida a un conjunto de entes, distintos de la magistratura ordinaria: los Tribunales Administrativos Regionales, como Jueces de Primera Instancia, y el Consejo de Estado, como Juez de Segunda Instancia.

## **9. ESTRUCTURA JERÁRQUICA JURISDICCIONAL DE FRANCIA**

### **9.1. Estructura jerárquica jurisdiccional**

Su arquitectura es piramidal

Las jurisdicciones de bases.

- En primer lugar están los tribunales formados por magistrados profesionales. Son tribunales de derecho común de primer grado, que celebran sus sesiones con el único magistrado, o de forma colegiada con tres miembros, y los tribunales de instancia que siempre celebran sus sesiones con un solo magistrado. Ambos tienen competencia en todas las materias que no corresponden de manera específica a cualquiera de las jurisdicciones especiales que se citan más adelante. La distribución de competencias entre ambos tribunales se efectúa principalmente en función de la importancia del litigio de que se trate. Algunos jueces están especializados en determinados asuntos (derecho familiar, expropiación, ejecución de sentencias).
- A continuación, se encuentran los tribunales formados por magistrados no profesionales, elegidos por los grupos sociales profesionales afectados por la clase de asuntos que se juzgan en esas jurisdicciones, son los tribunales mercantiles, competentes para los litigios comerciales, y el juzgado de lo social o magistratura del trabajo, competente en derecho laboral, que es un órgano paritario formado por representantes de patronos y trabajadores. En caso de que se produzca una igualdad de dichos representantes, un

magistrado profesional presidiría el tribunal. En un proyecto de ley que aún está en fase de debate, se establece que la presidencia de determinadas audiencias del Tribunal Mercantil se realice por un magistrado profesional, por ejemplo, en el caso de los procedimientos concursales.

- Con respecto al tribunal de derecho común de primer grado, el juez profesional a veces recibe el apoyo de dos magistrados asesores que han sido elegidos en función de sus competencias. Ese es el caso del Tribunal de Menores, que puede contar con dos personas especializadas en este ámbito; del tribunal paritario de arrendamientos rústicos, con un propietario y un arrendatario; y por último, del tribunal de asuntos sociales, con asesores para los asuntos relacionados con la seguridad social.
- Sólo existe una jurisdicción que cuente con la figura del Jurado. Se trata del Tribunal de lo Criminal, encargado de juzgar las infracciones más graves, los delitos. Las sesiones de este tribunal se celebran con tres magistrados profesionales y un jurado compuesto por nueve miembros (que son doce en el caso del Tribunal de Apelación), que debaten tanto sobre la culpabilidad como sobre la pena a imponer.

### **Las Jurisdicciones de Apelación**

Los Tribunales de Apelación, están formados exclusivamente por magistrados profesionales, son de tipo regional y entienden de los recursos presentados contra toda clase de resoluciones judiciales dictadas por las jurisdicciones de base (excepción hecha de los litigios de poca importancia que se pueden llevar directamente del Tribunal de Casación). Al igual que las jurisdicciones de base, los tribunales de apelación resuelven sobre los hechos y el derecho, pero únicamente hasta donde lleguen sus competencias, que las partes pueden haber limitado a determinados puntos del litigio únicamente.

### **Las Jurisdicciones son competencias objetivas específicas**

A reserva de las disposiciones relativas al Tribunal Penal Internacional, el Presidente de la República solo puede ser juzgado por casos de alta traición, competencia que recaería en la Suprema Corte de Justicia, formada por parlamentarios, y mediante decisión de ambas cámaras legislativas, la Asamblea Nacional y el Senado. El Tribunal de Justicia de la república es responsable de juzgar a los miembros del gobierno respecto a las infracciones que hayan

cometido durante el ejercicio de sus funciones. Dicho Tribunal está formado por tres magistrados del Tribunal de Casación y por parlamentarios. Las diligencias fiscales efectuadas por el Fiscal del Tribunal de Casación deben ser autorizadas previamente por una comisión de admisión de recursos, compuesta por Magistrados del Consejo de Estado, del Tribunal de Casación y del Tribunal de Cuentas. Tres magistrados del Tribunal de Casación se encargan de realizar la instrucción de la causa.

---

<sup>1</sup> Correa R., Marcial. Para conocer la Constitución de 1993. Biblioteca: "Lo que debo saber". Vol. IV. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial 2004. Segunda reimpresión. Lima, 2004.

<sup>2</sup> Gómez Mendoza, G. Ley Orgánica del Poder Judicial. Editora Rodhas. Lima, 1994.

<sup>3</sup> Justicia Viva. Manual del Sistema Peruano de Justicia. Instituto de Defensa Legal. PUCP. Facultad de Derecho, Jueces para la Justicia y Democracia. Lima, 2003.

<sup>4</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial. Art. 102

<sup>5</sup> Constitución Política del Perú. Art. 141

<sup>6</sup> Manual del Sistema Peruano de Justicia. Idem. P. 38

<sup>7</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial. Art. 65

<sup>8</sup> Art. 1 de la Constitución de la Nación Argentina ú Ediciones Pais 8va. Edición. Buenos Aires, 2002.

<sup>9</sup> Constitución Nacional Art. 117

<sup>10</sup> Constitución Nacional Art. 116

<sup>11</sup> Información obtenida vía Internet

<sup>12</sup> Información obtenida vía Internet

<sup>13</sup> La Constitución de los Estados Unidos de América. Con notas explicativas. Servicio Informativo y Cultural de los Estados Unidos. 1987.

<sup>14</sup> Constitución de Italia de 1947

<sup>15</sup> Constitución de Italia de 1947